

# GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 10 Ordinaria de 31 de enero de 2022

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley 59/2021 Modificativo de la Ley 18 “De los límites territoriales de las provincias y los municipios” (GOC-2022-102-O10)

Proclama s/n/2022 (GOC-2022-103-O10)

Proclama s/n/2022 (GOC-2022-104-O10)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 31 DE ENERO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 10

Página 307

## CONSEJO DE ESTADO

### GOC-2022-102-O10

ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 18 “De los límites territoriales de las provincias y los municipios”, de 28 de junio de 1978, estableció los límites territoriales de la provincia y de los municipios de Holguín, tal como quedó modificada por el Decreto-Ley 269, de 4 de enero de 2010.

POR CUANTO: El estudio de los límites territoriales y el ordenamiento territorial y urbano de la provincia Holguín, y específicamente del municipio Antilla, evidencia que existe la necesidad de realizar ajustes que posibiliten el proceso de transformación del territorio, que conduzca a un ordenamiento territorial factible y equilibrado, ya que considera la clasificación de los asentamientos, la población residente y otros componentes como la base económica, las funciones jerárquicas y las potencialidades para el desarrollo, en particular sectores de la agricultura, el turismo y la industria azucarera, entre otros.

POR CUANTO: Las modificaciones propuestas también fortalecen la actividad agrícola e industrial fuera del área destinada al Polo Turístico El Ramón, territorio de preferente Uso Turístico, y de la ciudad de Antilla, Zona de Alta Significación para el Turismo, y contribuyen al encadenamiento productivo y al autoabastecimiento local.

POR CUANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso c) del Artículo 122 de la Constitución de la República, acuerda dictar el siguiente:

### DECRETO-LEY 59

#### MODIFICATIVO DE LA LEY 18 “DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LAS PROVINCIAS Y LOS MUNICIPIOS”

Artículo 1. Se modifican los límites territoriales de los municipios Banes y Antilla en la provincia de Holguín.

Artículo 2. El municipio Banes cede al municipio Antilla:

**Del Consejo Popular Deleite**, las circunscripciones 32, 33, 34, 35 y 39.

**Del Consejo Popular Los Pinos**, las circunscripciones 98, 99, 103 y 104.

**Del Consejo Popular Flores de Cortadera**, las circunscripciones 42, 43, 53 y 67; y

**Del Consejo Popular Feria Cinco**, las circunscripciones 37, 105, 109, 110 y 111.

### DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: En los casos que los ajustes de límites territoriales aprobados por el presente Decreto-Ley impliquen cambios que afecten la descripción de los domicilios legales de la población residente y los domicilios sociales de las personas jurídicas en esos lugares, su realización finalizará antes del 31 de julio de 2022, siendo los responsables el Gobierno Provincial y los Consejos de la Administración Municipal correspondientes.

SEGUNDA: Los consejos de la Administración Municipal correspondientes, en cumplimiento de lo regulado en este Decreto-Ley, imparten las indicaciones para el traslado de las unidades de su subordinación existentes en las áreas objeto de ajustes, a las similares del municipio que las recibe, y coordinan con las instituciones de otro nivel de subordinación para que procedan de igual forma en cuanto a sus entidades, proceso que concluirá antes del 31 de diciembre de 2022.

TERCERA: El Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo queda encargado de la descripción de los derroteros de los municipios y la provincia de Holguín, que acorde al presente Decreto-Ley se modifican, así como de editar los mapas correspondientes a los límites señalados en el término de noventa días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se modifican de la Ley 18 “De los límites territoriales de las provincias y los municipios”, de 28 de junio de 1978, tal como quedó modificada por el Decreto-Ley 269, de 4 de enero de 2010, a los efectos de ajustar los límites y derroteros de los municipios Antilla y Banes, comprendidos en el Capítulo XII, Sección Segunda, el Artículo 138, y de la Sección Cuarta, el Artículo 140.

SEGUNDA: Este Decreto-Ley entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 18 días del mes de diciembre de 2021.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

### GOC-2022-103-O10

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 122, inciso ñ), de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 1 de julio de 2019, fue firmado en La Habana, Cuba, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Angola sobre la exención recíproca del pago de alquiler de los inmuebles entregados a las respectivas misiones diplomáticas.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorgan los incisos d) y o) del Artículo 137 de la Constitución de la República, con fecha 30 de septiembre de 2019, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Angola sobre la exención recíproca del pago de alquiler de los inmuebles entregados a las respectivas misiones diplomáticas.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso ñ) del Artículo 122 de la Constitución de la República, el día 18 de noviembre de 2019 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 3 de diciembre de 2021, el Gobierno de la República de Angola le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 5 de diciembre de 2019, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la República de Angola, según el Artículo 11, apartado 1, de dicho Acuerdo, el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el día 3 de diciembre de 2021.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, a los efectos procedentes.

DADA en La Habana, el veinticuatro de enero de 2022.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

---

#### **GOC-2022-104-O10**

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 122, inciso ñ), de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 1 de julio de 2019, fue firmado en La Habana, Cuba, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Angola sobre Asistencia Jurídica y Judicial Mutua en Materia Penal.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorgan los incisos d) y o) del Artículo 137 de la Constitución de la República, con fecha 17 de abril de 2020, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Angola sobre Asistencia Jurídica y Judicial Mutua en Materia Penal.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso ñ) del Artículo 122 de la Constitución de la República, el día 12 de mayo de 2020, acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 3 de diciembre de 2021, el Gobierno de la República de Angola le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 20 de mayo de 2020, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la República de Angola

el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor, según el Artículo 24.1 de dicho Acuerdo, el día 2 de enero de 2022.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, a los efectos procedentes.

DADA en La Habana a los veinticuatro días del mes de enero de 2022.

**Juan Esteban Lazo Hernández**